

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL TRIBUNAL ECONOMICO
ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**

PRESIDENTA:

D. Ana Rejón Gieb
Jefa de Servicio de Asesoría
Jurídica y Asuntos Judiciales
del Ayuntamiento de Marbella

Vocal:

D. Carmen Moreno Romero
Interventora General del
Ayuntamiento de Benahavis

Vocal-Secretaria:

D. Maria José Rodriguez
Serrano
Técnico de Asesoría Jurídica
del Ayuntamiento de Marbella

En Marbella, Siendo las 17,00 horas del día 21 de mayo de dos mil dieciocho, se reúnen en el Ayuntamiento de Marbella, el Pleno del Tribunal Económico Administrativo de Marbella, previamente convocado, bajo la Presidencia de Doña Ana Rejón Gieb, los miembros integrantes del Tribunal Económico Administrativo anotados al margen.

Una vez verificada por la Secretaria la asistencia de todos los miembros del Tribunal, cumpliéndose la asistencia mínima del Presidente y de la mitad al menos de sus vocales, la Señora Presidenta abre la sesión procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior

El Tribunal Económico, por unanimidad de sus miembros asistentes, la totalidad de los que lo constituyen, acuerda aprobar el acta de la sesión anterior celebrada en fecha 2 de mayo de dos mil dieciocho.

ACUERDO:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria del Tribunal Económico Administrativo de fecha 2 de mayo de 2018

- 2. Reclamación formulada ante el TEAM por **MUNDIAL DE INVERSIONES SA.** Contra la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos, presentada ante este Ayuntamiento con fecha 31/03/17, en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 96.736,38 €.**

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2018 se da traslado a este Tribunal Económico por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, de Expediente 122/2018, relativo a Reclamación económica administrativa recibida el día 02/05/2018, nº de registro 201899900032243, interpuesta por D. **Narciso Valiente Sancho** en nombre de **Mundial de Inversiones SA**, frente a la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada en fecha 31/03/2017 en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) y haciendo referencia que no constan en su servicio antecedentes sobre dicha solicitud ya que tanto la gestión como la recaudación de dicho tributo fueron delegadas al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga por parte del Ayuntamiento de Marbella.
2. En el referido Expediente consta un único escrito de D. **Narciso Valiente Sancho** en nombre de **Mundial de Inversiones SA**, interponiendo Reclamación Económico Administrativa frente a la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada en fecha 31/03/2017 en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 96.736,38 €.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. - El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de noviembre de 2016, Punto 2.2 adoptó acuerdo de DELEGACIÓN A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DE DIVERSAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, comprendiendo dicha Delegación, según señala el apartado PRIMERO de dicho Acuerdo Plenario:

OBJETO:

B) Delegación en la Diputación Provincial de Málaga, al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de recaudación, gestión tributaria e inspección de los siguientes ingresos de derecho público (IDP):

5. Gestión tributaria del IBI, IAE, IVTM, IIVTNU, Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, Entrada de Vehículos y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo y Tasa por cajeros automáticos y otras

...

6. Recaudación voluntaria de:

- IBI. - IIVTNU. - ICIO. - IVTM. - IAE. - Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos. - Tasa por licencias urbanísticas. - Otras tasas y precios públicos. - Alquileres de viviendas.

...

8. Inspección del IIVTNU, ICIO, Tasa de Basura Industrial y Doméstica, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, Entrada de Vehículos y Cajeros Automáticos.

...

CONTENIDO:

Abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión tributaria y/o recaudatoria, de acuerdo con la legislación aplicable, y en particular: A) En el supuesto de delegación de la gestión tributaria y recaudatoria:

ff) Devolución de ingresos indebidos incluidos en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El artículo 11.5 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo de Marbella prevé: *5. En el supuesto de delegación por el Ayuntamiento de Marbella de los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

El artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala: *"El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece esta Ley y, supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria. Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

SEGUNDO.- Visto lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo no tiene competencia para conocer del asunto objeto de reclamación, ya que, encontrándose delegados por el Ayuntamiento de Marbella, de manera expresa la tramitación de los expedientes de ingresos indebidos en materia de gestión y recaudación tributaria del impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana a favor del Patronato de Recaudación Provincial, es de dicho órgano del que emana el acto presunto recurrido, y por ende el competente para resolver, ex artículos 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 11.5 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo de Marbella (BOE 30 de Junio de 2017).

En este sentido se ha pronunciado **la jurisprudencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MALAGA** en reciente **SENTENCIA Nº 732/2018** de fecha **11 de abril de 2018, RECURSO DE APELACIÓN Nº 1658/2016** cuando señala en un caso idéntico al que se analiza:

el acto impugnado es dictado no directamente por el Ayuntamiento de Marbella, sino por el Patronato Provincial de Recaudación de la Diputación de Málaga, en virtud de la delegación de competencias en materia de gestión y recaudación de, entre otros tributos, el IBI, y dentro de la delegación de competencias regulada en el artículo 7 del TRLHL, en su apartado 3, se dispone: "3 Los actos de gestión que se realicen en ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. "

Siendo al caso el ente gestor el Patronato de Recaudación, que es quien ha dictado el acto recurrido, el mismo debe ser impugnado por el sistema de recursos aplicable por ley a Patronato de Recaudación, a quien es de aplicable el recurso previsto en el artículo 14.2 del TRLHL en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establecen el carácter preceptivo de dicho recurso, y la resolución expresa que dictó éste ante la solicitud de devolución de ingresos realizada por la parte ahora apelante, contenía información correcta sobre el régimen de recurso (pie de recurso), al decir: "Contra la presente Resolución sólo podrá interponerse el recurso de reposición a que alude el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante la Gerencia de este Patronato de Recaudación "

El carácter imperativo del recurso de reposición implica la imposibilidad de que esta jurisdicción entre a conocer de las pretensiones ejercitadas si dicho recurso no se ha interpuesto, puesto que de lo contrario se vaciaría completamente de sentido tanto el propio concepto de imperatividad del recurso como, más relevantemente, el concepto de necesario agotamiento de la vía administrativa previa.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Económico Administrativo, **ACUERDA:**

Abstenerse de conocer del recurso instado por D. **Narciso Valiente Sancho** en nombre de **Mundial de Inversiones SA**, frente a la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada en fecha 31/03/2017, ya que en aplicación del artículo 3.1 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo (BOE 30 junio de 2017) carece de competencia para conocer del mismo y ello en virtud del Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Marbella en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2016, Punto 2.2 de DELEGACIÓN A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DE DIVERSAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11.5 del Reglamento Orgánico del tribunal en concordancia con el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Proceder de oficio a dar traslado del expediente al Patronato de Recaudación Provincial para su tramitación por dicho órgano.

Acordar el archivo de las actuaciones.

- 3. Reclamación formulada ante el TEAM por D^a **DOLORES LOPEZ MARTINEZ** contra la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos, presentada ante este Ayuntamiento con fecha 31/03/17, en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 89.126,03 €.**

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2018 se da traslado a este Tribunal Económico por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, de Expediente 123/2018, relativo a Reclamación Económica Administrativa recibida el día 02/05/2018, nº de registro 201899900032165, interpuesta por D^a Dolores López Martínez, frente a la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada en fecha 31/03/2017 en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) y haciendo referencia que no constan en su servicio antecedentes sobre dicha solicitud ya que tanto la gestión como la recaudación de dicho tributo fueron delegadas al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga por parte del Ayuntamiento de Marbella.

En el referido Expediente consta un único escrito de D^a Dolores López Martínez, interponiendo Reclamación Económico Administrativa frente a la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada en fecha 31/03/2017 en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 89.126,03 €.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de noviembre de 2016, Punto 2.2 adoptó acuerdo de DELEGACIÓN A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DE DIVERSAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, comprendiendo dicha Delegación, según señala el apartado PRIMERO de dicho Acuerdo Plenario:

OBJETO:

B) Delegación en la Diputación Provincial de Málaga, al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de recaudación, gestión tributaria e inspección de los siguientes ingresos de derecho público (IDP):

5. Gestión tributaria del IBI, IAE, IVTM, IIVTNU, Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, Entrada de Vehículos y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo y Tasa por cajeros automáticos y otras

...
6. Recaudación voluntaria de:

- IBI. - IIVTNU. - ICIO. - IVTM. - IAE. - Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos. - Tasa por licencias urbanísticas. - Otras tasas y precios públicos. - Alquileres de viviendas.

...
8. Inspección del IIVTNU, ICIO, Tasa de Basura Industrial y Doméstica, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, Entrada de Vehículos y Cajeros Automáticos.

CONTENIDO:

Abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión tributaria y/o recaudatoria, de acuerdo con la legislación aplicable, y en particular: A) En el supuesto de delegación de la gestión tributaria y recaudatoria:

ff) Devolución de ingresos indebidos incluidos en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El artículo 11.5 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo de Marbella prevé: *5. En el supuesto de delegación por el Ayuntamiento de Marbella de los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

El artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala: *“El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece esta Ley y, supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria. Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

SEGUNDO.- Visto lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo no tiene competencia para conocer del asunto objeto de reclamación, ya que, encontrándose delegados por el Ayuntamiento de Marbella, de manera expresa la tramitación de los expedientes de ingresos indebidos en materia de gestión y recaudación tributaria del impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana a favor del Patronato de Recaudación Provincial, es de dicho órgano del que emana el acto presunto recurrido, y por ende el competente para resolver, ex artículos 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 11.5 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo de Marbella (BOE 30 de Junio de 2017).

En este sentido se ha pronunciado **la jurisprudencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MALAGA en reciente SENTENCIA Nº 732/2018 de fecha 11 de abril de 2018, RECURSO DE APELACIÓN Nº 1658/2016** cuando señala en un caso idéntico al que se analiza:

el acto impugnado es dictado no directamente por el Ayuntamiento de Marbella, sino por el Patronato Provincial de Recaudación de la Diputación de Málaga, en virtud de la delegación de competencias en materia de gestión y recaudación de, entre otros tributos, el IBI, y dentro de la delegación de competencias regulada en el artículo 7 del TRLHL, en su apartado 3, se dispone: "3 Los actos de gestión que se realicen en ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. "

Siendo al caso el ente gestor el Patronato de Recaudación, que es quien ha dictado el acto recurrido, el mismo debe ser impugnado por el sistema de

titulación profesional, reproduciéndonos parte del escrito remitido por los mediadores de seguros para la consideración del Tribunal, en el cual se plantea la posibilidad de que el personal del Tribunal Económico Administrativo pudiera estar ya cubierto con el seguro de responsabilidad civil del personal del Ayuntamiento de Marbella.

Por los miembros del Tribunal se plantean dudas sobre la cobertura completa de riesgos al Tribunal Económico con la póliza municipal ya existente, teniendo en cuenta además, la presencia de un miembro no perteneciente a la plantilla municipal como es la vocal Dña Carmen Moreno Romero, por ello se considera adecuado insistir o buscar otra compañía aseguradora que cubra sin el menor riesgo de duda las posibles incidencias que en el ejercicio de sus actuaciones pudieran producirse sobre los miembros de este Tribunal.

Acuerdo:

- Realizar Consulta al Servicio de Gestión Tributaria sobre el volumen aproximado de recurribilidad y litigiosidad de los actos administrativos dictados desde su Servicio en los últimos 5 años para facilitar los datos a la aseguradora.
- Insistir en la solución de un Seguro de responsabilidad civil independiente del existente para el personal del Ayuntamiento de Marbella que dé cobertura al personal que compone el Tribunal Económico. El seguro cubriría cualquier hecho que pueda producir daño y en el que resulten civil o administrativamente responsables los miembros del Tribunal, incluyendo los derivados de funcionamiento normal o anormal del servicio público prestado, quedando así por tanto amparada la responsabilidad patrimonial. El seguro deberá además garantizar los gastos y honorarios para la prestación de la defensa, las fianzas judiciales, así como las costas judiciales correspondientes.

5. Ruegos y Preguntas.

No habiendo ruegos y preguntas, la Sra Presidenta agradece a los miembros su asistencia, y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, se levanta la Sesión por Dña Ana Rejón Gieb, como Presidenta del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, siendo las 20,30 horas, de lo cual como Secretaria doy Fe.

LA SECRETARIA,

Fdo. D. MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO

Vº Bº

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO

Fdo. D. ANA REJON GIEB